

DECRETO ALCALDICIO N°514
El Monte, Mayo 19 de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La Ley 18.700 sobre Votaciones Populares.
- 2.- Lo señalado en el Párrafo 2° (Funciones y Atribuciones) Artículo 12 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Acuerdo del H. Concejo Municipal de El Monte N°166 de fecha 17 de Mayo de 2006, adoptado en Sesión Ordinaria N°14 de la misma fecha.
- 4.- **TENIENDO PRESENTE** : Lo estipulado en el DFL N°2/19.602 que fija el Texto Refundido de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

- 1.- **APRUÉBASE**: La siguiente ~~Ordenanza Sobre Propaganda Electoral y su Limpieza~~

CAPITULO I

CONCEPTOS Y GENERALIDADES

Artículo 1°: Se entiende por propaganda electoral, la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o en apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en la Ley 18.700.

Artículo 2º: No podrá realizarse propaganda electoral con pintura, carteles y afiches adheridos en los muros exteriores y cierros sean estos públicos o privados, salvo que en este último caso, medie autorización del propietario, poseedor o mero tenedor; como asimismo en los componentes y equipamientos urbanos, tales como calzada, acera, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos. Tampoco podrá realizarse propaganda mediante elementos que cuelguen sobre la calzada o que se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otro de similar naturaleza.

Artículo 3º: La Municipalidad, de oficio o a petición de parte, deberá retirar u ordenar el retiro de toda propaganda electoral que se realice con infracción a la ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios en los lugares públicos y por denuncias a petición de parte, en lo privado. Conforme a esta ley los Candidatos y los Partidos Políticos estarán obligados a reembolsar los gastos en que incurran las Municipalidades en el retiro de dicha propaganda.

Artículo 4º: La propaganda mediante volantes, con elementos móviles o por avisos luminosos o proyectados sólo podrá efectuarse dentro de los plazos señalados en el Artículo 30 de la ley 18.700, es decir, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

CAPITULO II

Fiscalización y Limpieza

Artículo 5º: Carabineros fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones señaladas precedentemente y procederá de oficio o a petición de cualquier persona a retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan esas disposiciones, dando cuenta de lo actuado de inmediato al Juez de Policía Local competente.

Artículo 6º: La limpieza de los sectores con propaganda política ilícita podrá efectuarla directamente el Municipio o contratar una empresa externa para ello.

Los valores a pagar por cada comando o por el candidato infractor serán los siguientes:



- a) Limpieza, retiro de pinturas, retiro de afiches en postes de alumbrado público o semáforos tendrá un valor de 0.3 UTM por cada unidad.
- b) Repintado en muros tendrá el valor, por metro cuadrado, que a continuación se establece según el tipo de pintura: Latex 0.05 UTM por metro cuadrado, Oleo 0.06 UTM por metro cuadrado, Esmalte 0.07 UTM por metro cuadrado.
- c) Retiro de publicidad colgante: 0.5 UTM por cada hora que demande su retiro, estimado como promedio de retiro entre 10 o 50 unidades, según su altura y concentración de elementos .
- d) Raspado de muros para el retiro de letreros, postes, afiches, pegatinas o similares adheridos, la suma de 0.3 UTM por metro cuadrado.
- e) Retiro de atriles, carteles o similares en sitios públicos y prohibidos 0.05 UTM la unidad.
- f) Retiro de andamios o estructura similares conteniendo propaganda política en sitios públicos y sitios prohibidos 0.5 UTM.

Artículo 7º: La presente Ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de su publicación legal en el Diario Oficial o en la Página Web del Municipio.

Sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente, en todo aquello que es aplicable.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE


JORGE LAZO ROSAS
SECRETARIO MUNICIPAL



FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE EL MONTE

FGR/JLA/JLR/HGC/LVS/PFV/AMA/CAP/app
DISTRIBUCION

- **Administrador Municipal**
- **Secretario Municipal**
- **D.O.M.**
- **Administración y Finanzas**
- **Dirección de Tránsito**
- **Aseo y Ornato**
- **Rentas y Patentes**
- **Alcaldía**
- **Oficina de Personal**
- **Asesor Jurídico**
- **J.P.L.**
- **Dpto. Social**
- **Oficina de Partes**